

CONSTANCIA. Noviembre 28 de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la demandada se notificó personalmente el 06 de septiembre de 2023, corriéndole el término para contestar la demanda entre el 07 de septiembre y el 11 de octubre de 2023, (advirtiéndole que según Acuerdo N° PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, fueron suspendidos los términos judiciales entre el 14 y el 20 de septiembre de 2023), radicando contestación a la demanda dentro del término procesal respectivo y a través de apoderado judicial, dentro de la cual propuso excepciones de fondo y formuló demanda de reconvención.

A su vez, los litisconsortes necesarios quedaron notificados por aviso el 11 de septiembre, corriéndoles el término para contestar la demanda entre el 22 de septiembre y el 20 de octubre de 2023, término dentro del cual presentaron contestación a través de apoderado judicial, con formulación de excepciones y en la que promovieron solicitud de llamamiento en garantía.

De las excepciones propuestas, se corrió traslado entre el 14 y el 20 de noviembre de 2023, siendo presentado pronunciamiento por cuenta de la parte demandante.

Pasa para decidir lo pertinente respecto a la demanda de reconvención presentada por la parte demandada y la solicitud de llamamiento en garantía, elevada por los litisconsortes necesarios.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES
Manizales, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 17001-31-10-006-2023-00060-00

Vista la constancia que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** suficiente al abogado **JOSE FERNANDO MARÍN CARDONA**, identificado con C.C. 16.070.316 y T.P. No. 138.826, para que agencie los intereses de los vinculados en calidad de litisconsortes necesarios **ALIX GIOVANNA SALAZAR DUQUE y JHON JAIRO DAZA SANCHEZ** en los términos en que se contrae el poder a él conferido y aportado junto a la contestación de la demanda.

Así mismo, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** suficiente al abogado **RODRIGO HOYOS LOAIZA**, identificado con C.C. 10.232.953 y T.P. No. 45.479, para que agencie los intereses de la demandada **SONIA CLEMENCIA TABARES GIRALDO**, en los términos en que se contrae el poder a él conferido y allegado también junto a la contestación de la demanda.

De otro lado, con respecto a la demanda de reconvención presentada por cuenta de la demandada junto a la contestación de la demanda, se advierte que a la misma no se le dará el trámite pretendido, toda vez que para ello, no se encuentran reunidos los requisitos previstos dentro de los artículos 371 y 148 del C.G.P., pues de formularse en proceso separado el verbal de indignidad para suceder, no procedería su acumulación con el presente trámite de nulidad de testamento, al no contener ambos, ni las mismas pretensiones, ni pretensiones conexas que permitan dirimir los dos conflictos por la misma vía procesal.

Ahora bien, en cuanto a la demanda de llamamiento en garantía presentada a través de apoderado de confianza por los litisconsortes necesarios **ALIX GIOVANNA SALAZAR DUQUE y JHON JAIRO DAZA SANCHEZ** en contra de la señora **SONIA CLEMENCIA TABARES GIRALDO**, el Despacho encuentra que reúne los requisitos previstos en los artículos 64, 65 y 82 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentada a través de apoderado de confianza por los litisconsortes necesarios **ALIX GIOVANNA SALAZAR DUQUE y JHON JAIRO DAZA SANCHEZ**, en contra de la señora **SONIA CLEMENCIA TABARES GIRALDO**.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto en el artículo 66 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la llamada en garantía **SONIA CLEMENCIA TABARES GIRALDO** por **ESTADO** (art. 66 CGP) y córrasele traslado de la demanda por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, los cuales comenzarán a correr al día siguiente a la ejecutoria de este proveído.

CUARTO: CONTINUAR tramitando la demanda principal y la del llamamiento en garantía de manera simultánea, por tanto, se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

NOTIFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 199 el 29 de noviembre de 2023.


JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario